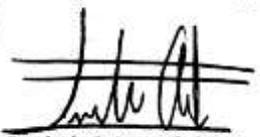


CONSTANCIA SECRETARIAL: Que el auto de inadmisión del proceso de la referencia fue notificado por estados electrónicos el 06 de noviembre de 2020 y el termino para subsanar fue hasta el 13 de noviembre de 2020. Lo anterior, para lo que se sirva proveer.



Estefanía Quintero Quintero

Practicante.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Mínima cuantía
Demandante	AVANCOP COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
Demandados	MIGUEL MATEO CEBALLOS FONNEGRA y JONATHAN MEDINA CELIS
Radicado	05001-40-03-010-2020-00717
Asunto	Rechaza demanda

Teniendo en cuenta que mediante auto fechado el cinco (05) de noviembre de la presente anualidad, se exigieron unos requisitos, comunicados por estados electrónicos el 06 del mismo mes y año, respecto de los cuales la parte interesada dejó transcurrir el término de ley (tenía plazo hasta el 13 de noviembre de 2020), sin satisfacer aquéllos, en consecuencia, en virtud de lo señalado en el art. 90 del C.G.P. inc. 1º, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA incoada por **AVANCOP COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO** contra **MIGUEL MATEO CEBALLOS FONNEGRA y JONATHAN MEDINA CELIS.**

SEGUNDO: Se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme el presente auto se ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

8

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1d46eb57a6f2db731c677b9adf6c9b52cc00fe277390c0fdad0d926227ba
ea41**

Documento generado en 27/11/2020 02:18:42 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**